



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy*

## **ORDENANZA N° 40/2013.-**

### **VISTO:**

La necesidad de adhesión de este Honorable Concejo Deliberante de diversos instrumentos legales a saber: Ley Nacional N° 26.117 de "Promoción y Regulación del Microcrédito"; al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004 de "Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social" y a la Ley Provincial N° 10.151 de "Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos";

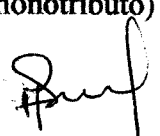
### **CONSIDERANDO:**

Que la economía social promueve un nuevo actor económico como sujeto de derecho, siendo una propuesta de construcción basada en principios de solidaridad e igualdad a la hora de relacionarnos con la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios. Colocando a la persona y al trabajo en el centro, la economía social genera cooperación entre las personas, desarrollo social, comercio justo y consumo responsable, haciendo posible una sociedad mas justa e igualitaria;

Que el Estado Nacional, a partir del 2003, ha incentivado y fomentado a la economía social, desarrollando de manera firme políticas de estado que promueven el trabajo y la producción, concretando la transformación de las políticas promotoras en una real inserción social;

Que, en efecto, en 2006 se sancionó la Ley Nacional N° 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito. Que por Decreto Nacional N° 189/04, se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, cuya finalidad de promover la inclusión y formalización de quienes realizan actividades económicas enmarcadas en la economía social, cumpliendo con un modelo de desarrollo inclusivo y con justicia social;

Que por resolución conjunta del Ministerio de Desarrollo Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos se establecieron los procedimientos inherentes a la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y a la incorporación en el régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) de las personas físicas, proyectos

  
Alicia del C. Guerrero  
SECRETARIA H. C. D.  
Municipalidad de Ibicuy

  
ROSENDO RAMON GIACHELLO  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

productivos o de servicios y sus integrantes y asociados a Cooperativas de trabajo que reúnen las condiciones para ser considerados monotributistas sociales;

Que, dentro de este contexto normativo institucional, la Provincia de Entre Ríos ha sancionado diversas leyes relacionadas con la temática. En efecto, mediante la Ley N° 9779 se declara de interés provincial y se adhiere a la Ley Nacional N° 26.117 de Promoción y regulación del Microcrédito, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004, de Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Por último, por la Ley N° 10151 se crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos;

Que, concurrentemente con las políticas nacionales y provinciales tendientes a impulsar el desarrollo local y la economía social, es necesario fortalecer a este nuevo sector a través de normas municipales específicas que favorezcan la formalización de sus actividades productivas;

Que el Estado Municipal ha demostrado voluntad política de apoyar los emprendedores locales cuando éstos atienden valores basados en la igualdad, la solidaridad, la ayuda mutua, la autogestión y la justicia social, logrando resultados positivos en los sectores mas desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica. Que, asimismo, se han instrumentado diversos acuerdos con similares fines de inclusión social, y nuevas formas tributarias para los sectores involucrados;

Que, en consecuencia, resulta necesario el acompañamiento de las mencionadas políticas que viene desarrollando la nación y la provincia, para lo cual se adhiere a las normas ut supra mencionadas;

Que el proyecto toma como modelo la ley provincial, definiendo la economía social y sus sujetos. Emplaza a la Secretaría de Producción, Innovación y empleo como a la autoridad de aplicación, con amplias funciones tendientes a lograr los fines y principios de la economía social, otorgando un rol activo en ese sentido;

Que, en coincidencia con las políticas nacional y provincial, en relación a la temática tributaria, el proyecto prevé la exención de ciertas tasas especificadas, a los fines mejorar las probabilidades de una real inclusión social por parte de estos sectores vulnerables en lo económico y en lo social;

Que, siguiendo las mismas ideas expresadas anteriormente, el proyecto prevé la condonación de todas las deudas que tengan con el municipio, siempre que tengan relación con las tasas especificadas dentro del articulado;

Que se modifica la ordenanza de contabilidad, en la parte de contrataciones, donde se permite a que las personas que se encuentren inscriptas en el Registro de

Efectores de la Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de Entre Ríos, puedan contratar de manera directa con el Estado Municipal;

Que, y por último, se trata la temática referida a habilitaciones, donde se establece que todo trámite debe ser gestionado por la autoridad de aplicación, quien deberá asesorar integralmente a los efectores de la economía social, en procura de una real inserción social y económica;

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.- ADHESIONES.** Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.117 de “Promoción y Regulación del Microcrédito”, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004 de “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, y a la Ley Provincial N° 10.151 de “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”, las que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, respectivamente, forman parte integrante de la presente ordenanza.-

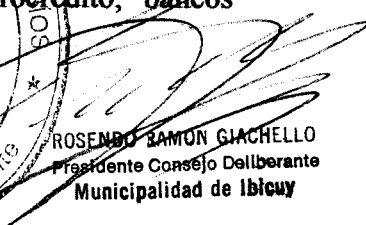
**Artículo 2º.- ECONOMIA SOCIAL.** Que la Economía Social abarca un conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo. Que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía en la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

**Artículo 3º.- SUJETOS.** Se consideran integrantes de la Economía Social a las personas físicas o grupos asociativos, organizados en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes y servicios urbanos o rurales.

También integran la economía social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos

  
Alicia del C. Guerrero  
SECRETARIA H. C. D.  
Municipalidad de Ibicuy



  
ROSENDO LAMÓN GIACHELLO  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones sin fines de lucro u otras cuyas actividades se encuadren dentro del marco descripto en el Art. 2°.-

**Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Producción, Innovación y empleo o aquella que en adelante cumpla funciones análogas, la que deberá gestionar y proponer al Estado Municipal políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico.

**Artículo 5°.- FUNCIONES.-** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promover una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Social;
- b) Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
- c) Facilitar el acceso al financiamiento, con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de las nociones descriptas en la presente ordenanza;
- d) Difundir, asesorar e informar sobre programas de microcrédito municipales, provinciales e internacionales;
- e) Evaluar y monitorear proyectos socio productivos viables para su financiamiento y/o financiados por otros organismos;
- f) Apoyar la comercialización de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Social con la de organización de eventos de promoción;
- g) Promover prácticas protectoras del medio ambiente y del consumo responsable;
- h) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable organizativo y social sobre la materia de su competencia;
- i) Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sector;
- j) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos-productivos y financieros;
- k) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano, procesos grupales y asociativismo; Mejora continua de productos y servicios;
- l) Impulsar y fomentar que los emprendedores de la Economía Social se inscriban en el "Registro de Efectores de la Economía Social", donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas integrantes de la Economía Social, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios y nociones descriptos en el artículo 2° de la presente. Podrán inscribirse en el referido Registro aquellas personas físicas, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes, y las Cooperativas de Trabajo.

- m) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la Economía Social;
- n) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta ley.

**Artículo 6°.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.** El Estado Municipal otorgará a todas las personas inscriptas en el registro a que hace referencia el art. 5° la exención tributaria respecto a las siguientes tasas.

- a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad;
- b) Tasa por ocupación de la vía pública;
- c) Tasa por actuaciones administrativas por las actividades que realicen en el marco de la presente ordenanza;

**Artículo 7°.- CONDONACION DE DEUDAS.** Quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos serán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran por las tasas mencionadas en el Art. 6° . Esto último comprenderá los derechos, tasas, multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Tanto la exención tributaria como la condonación de deudas se realizarán de manera automática y por la sola circunstancia de encontrarse inscripto en el Registro de Efectores de la Economía Social.

**Artículo 8°.- CONTRATACIONES.** Incorpórese como punto 8.11, del inciso 8°, del artículo 23 de la Ordenanza N° 6173, el siguiente párrafo: *“Las contrataciones de bienes y/o servicios se celebren con las personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos”, previo informe emitido por la autoridad que tiene a cargo dicho registro”.*

**Artículo 9°.-** Modifícase el punto 8.10, del inciso 8°, del artículo 23 de la Ordenanza N° 6173 el siguiente párrafo: *“El contratista sea un consorcio vecinal o sociedad cooperadora o cooperativa de trabajo, en caso de tratarse de obras públicas, siempre que cuenten con capacidad legal y económica para contratar.”*

**Artículo 10°.- HABILITACIONES.** Todo el procedimiento referido a la habilitación municipal que requieran quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Efectores de la Economía Social, deberá ser gestionado de manera integral, ante el organismo que corresponda, por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.-

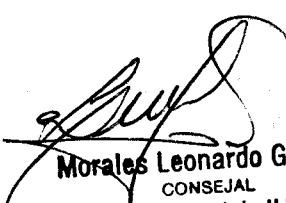
**Artículo 11°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

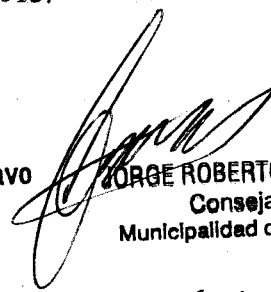
ANEXO I: LEY NACIONAL N° 26.117

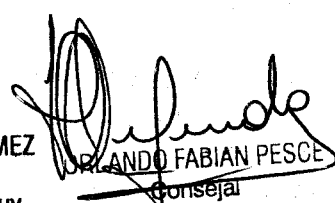
ANEXO II: DECRETO DEL P.E.N. N° 189/2004

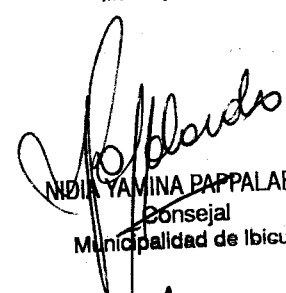
ANEXO III: LEY PROVINCIAL N° 10051.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS CUATRO  
DIAS DE ENERO DE 2013.-

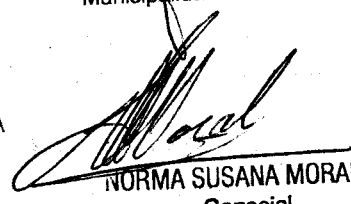
  
**Morales Leonardo Gustavo**  
CONSEJAL  
Municipalidad de Ibicuy

  
**JORGE ROBERTO GOMEZ**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

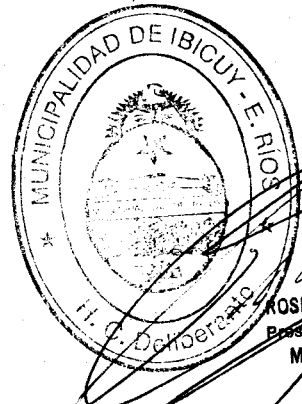
  
**ORLANDO FABIAN PESCE**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

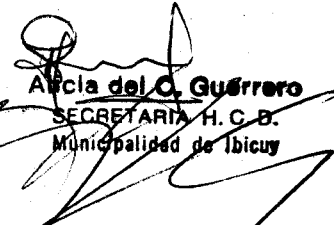
  
**LIDIA YAMINA PAPPALARDO**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

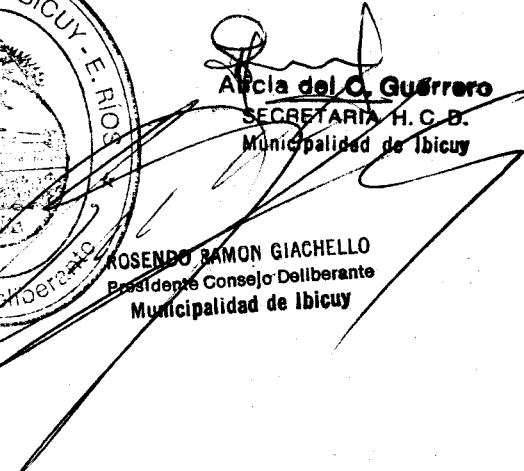
  
**CARLOS DANIEL GARCIA**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

  
**NORMA SUSANA MORALES**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

  
**MARIA FLORENCIA CASTILLO**  
Consejal  
Municipalidad de Ibicuy

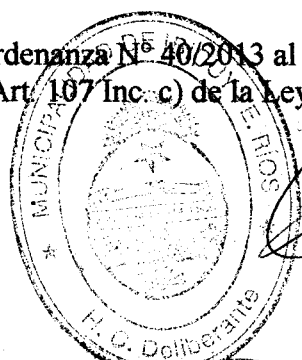
  
**MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS**  
H. C. Deliberante

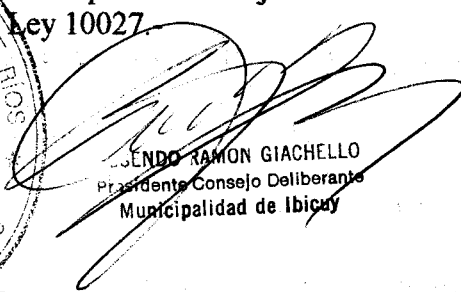
  
**Alicia del C. Guerrero**  
SECRETARIA H. C. D.  
Municipalidad de Ibicuy

  
**ROSENDO RAMON GIACHELLO**  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 7 de enero de 2013.-

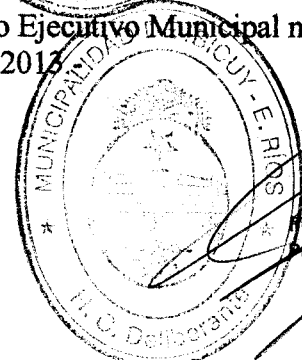
Pase la presente Ordenanza N° 40/2013 al Departamento Ejecutivo  
Municipal a los fines del Art. 107 Inc. c) de la Ley 10027.

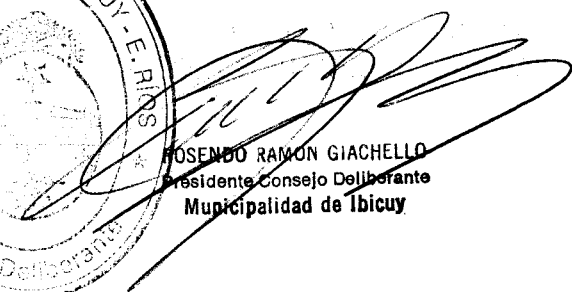
  
**MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS**  
H. C. Deliberante

  
**ROSENDO RAMON GIACHELLO**  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N°  
02/2013 de fecha 9 de enero de 2013.

IBICUY, 9 de enero de 2013.-

  
**MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS**  
H. C. Deliberante

  
**ROSENDO RAMON GIACHELLO**  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

6.